

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atravado, 0'50

Año II

Jueves 11 de noviembre de 1937

Núm. 387

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 408.—Creando, en el Archipiélago Canario, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano.—Págs. 4282 a 4285.

Decreto número 409.—Nombrando Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife a D. Valeriano Pérez Flórez-Estrada.—Pág. 4285.

Decreto núm. 410.—Idem idem en la provincia de Baleares a D. Mateo Ros Pujol.—Pág. 4285.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.—Dictando normas sobre el envío de donativos por las Juntas provinciales a la Comisión de Hacienda.—Pág. 4285.

Orden.—Creando la Sección de Fomento del cultivo del lúpulo en España.—Págs. 4285 y 4286.

Orden.—Nombrando Vocal de la Comisión mixta arbitral de la producción azucarera a D. Elisardo Domínguez Sierra.—Pág. 4286.

Orden.—Resolviendo expediente del Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, D. Luis Colubi González.—Pág. 4286.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Orden.—Confirmando en el cargo a D. Angel Larroque Echevarría, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao.—Pág. 4287.

Orden.—Idem idem a D. Jesús Ugarte Olavarieta, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao.—Pág. 4287.

Orden.—Idem idem a doña Carmen Zulueta Ugarte, Profesora de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao.—Pág. 4287.

Orden.—Idem idem a D. José Pérez Salado, Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bilbao.—Pág. 4287.

Orden.—Idem idem a D. Arturo Inchausti Balseiro, Profesor del Conservatorio Vizcaino de Música.—Pág. 4287.

Orden.—Idem idem a D. Dionisio Victoria Celada, Profesor del Conservatorio Vizcaino de Música.—Pág. 4287.

SECRETARIA DE GUERRA

Cruz Roja Española.—Recompensas

Orden.—Haciendo extensivos a los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los frentes de combate, los preceptos del capítulo 4.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, Ley de 7 de julio de 1921 y Ordenes de esta Secretaría de 8 de junio y 8 de septiembre en lo referente a la concesión de la Medalla de Sufriamientos por la Patria.—Págs. 4287 y 4288.

Cursos

Orden.—Haciendo extensivas al curso publicado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. número 379) las normas de la Orden de 30 de junio último (B. O. número 255).—Pág. 4288.

Orden.—Idem idem al anunciado por Orden de 4 del actual (B. O. número 382) las idem idem.—Pág. 4288.

Ascensos

Orden.—Confiere el empleo de Sargento provisional de Caballería a los cabos Mariano Navarro Montero y otros.—Pág. 4288.

Orden.—Idem empleo inmediato al Teniente de Artillería D. Alejandro Hernández Zurzunegui.—Pág. 4288.

Orden.—Idem idem al Teniente de Intendencia D. Luis Encinar Calvo.—Pág. 4288.

Orden.—Idem Sargento provisional a los cabos europeos e indígenas Luis Rodríguez García y otros.—Pág. 4288.

Orden.—Promoviendo al empleo de Alférez provisional de Infantería y asignándoles los destinos que indica a los alumnos la Escuela de Fuentecalle D. Julio Orensanz Ramírez y otros.—Págs. 4288 a 4290.

Orden.—Concediendo el empleo de Sargento provisional a los cabos de Infantería Luis Celcos Badía y otros.—Págs. 4290 y 4291.

Orden.—Idem idem a los idem Esteban Valero Mainar y otros.—Pág. 4291.

Orden.—Idem idem a los cabos del Servicio de Automovilismo de Marruecos Fernando Gámez Seglar y otros.—Pág. 4291.

Orden.—Idem idem a los cabos del segundo Regimiento de Artillería de Montaña José Fernández Vaz y otros.—Pág. 4291.

Asimilaciones

Orden.—Confiere la asimilación de Brigada al estudiante de Veterinaria D. Vicenciano Valverde Verges.—Pág. 4291.

Orden.—Concediendo las asimilaciones que indica a D. Ricardo González Méndez y otros.—Pág. 4292.

Orden.—Idem la de Alférez Médico a los soldados Médicos D. Ignacio de Aristegui y Sarria y otros.—Pág. 4292.

Orden.—Idem idem al Médico civil y soldado Médico D. Cándido Oller Sanahuja y D. Miguel Angel Cuello Salamero.—Pág. 4292.

Bajas

Orden.—Causa baja en el Ejército, como sancionado por un Consejo de guerra, el Brigada de Infantería D. Manuel Novoa Iglesias.—Pág. 4292.

Orden.—Dispone la baja del personal que relaciona, que pasará a las situaciones que indica.—Pág. 4292.

Destinos

Orden.—Pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia López del Rincón.—Pág. 4293.

Orden.—Idem idem el Comandante de Estado Mayor D. Luis de Ruta Vilanova.—Pág. 4293.

Orden.—Idem a disposición del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos el Capitán de Artillería D. Francisco Lanuza Cano.—Pág. 4293.

Orden.—Idem a disposición del General Jefe del Ejército del Centro el Alférez provisional de Artillería D. Antonio Perea de la Rocha.—Pág. 4293.

Orden.—Idem a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur el Alférez provisional

de Artillería D. Gaspar Aranda de la Riva. —Pág. 4293.
Orden.—Idem para el mando de las Tropas y la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Sur el Teniente Coronel de Ingenieros D. Antonio Escolaf Alonso. Pág. 4293.
Orden. Idem a los puntos que indican los Farmacéuticos terceros y asimilados D. Hilario López Rodríguez y otros.—Pág. 4293.
Orden.—Idem a los puntos que indican los Jefes y Oficiales de Caballería D. Clemente Macías Ramírez y otros.—Pág. 4293.

Orden.—Idem Idem los Oficiales de la escala activa, de Complemento y asimilados D. José García Lemus y otros.—Pág. 4293.

Distintivos

Orden.—Concede derecho al uso sobre el uniforme del distintivo de la Legión, con adición de una barra roja, al Teniente de Infantería don Enrique Arias Bayón.—Págs. 4293 y 4391

Guardia de Honor—silleros-basteros provisionales

Orden.—Se nombra Guardia de Honor

silleros-basteros provisionales a don Aniceto Juarras Santamaría y otros. Pág. 4294.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Administración de Justicia

Edictos y Requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 408

La riqueza platanera de las Islas Canarias, quebrantada durante estos últimos años por múltiples circunstancias, reclama para su recuperación someter la exportación de dichos frutos a ordenación severa.

Actualmente atiende a ella el Consejo Ordenador de la Exportación del Plátano (C. O. D. E. P.), creado por Bando del Comandante General de Canarias de 15 de marzo del año actual, modificado por el de la misma autoridad de 14 de junio.

Mas el carácter provisional de dichas disposiciones y las enseñanzas que del funcionamiento de tal Organismo se deducen, aconsejan dictar nuevas normas para el que ahora se crea, tales que, sin mermar su carácter de gran empresa agro-comercial intervenida y tutelada constantemente por el Estado, no eviten la amplia cooperación de sus componentes para su mejor desenvolvimiento en beneficio no sólo de la economía canaria, sino de la general española.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Como Organismo dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o Departamento que en su día la sustituya, se crea en el Archipiélago Canario la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, que tendrá las siguientes funciones:

a) Contratar fletes para el transporte marítimo de todos los plátanos que se exporten desde

las Islas Canarias a la Península y al Extranjero o tengan que circular dentro del Archipiélago, evitando el régimen denominado de retornos o devoluciones. Los contratos se harán por concurso, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las líneas ya establecidas. En la resolución de estos concursos se tendrá en cuenta lo preceptuado por las leyes vigentes en cuanto a la navegación de cabotaje nacional.

En todo caso, el pago de los fletes se realizará a través de la Confederación Regional.

b) Efectuar por su cuenta, o contratar, los gastos necesarios para colocar la mercancía a bordo de los buques fruteros, realizando el pago de estos gastos a través de la misma.

c) Señalar los precios de venta del plátano en puerto de destino, o en el de origen, si no fuere posible concertar aquella forma de venta e intervenir las transacciones realizadas por las distintas Entidades exportadoras para asegurar el cumplimiento de los precios acordados.

d) Contratar la venta en común en los mercados que sólo acepten operaciones en consignación, cuando así lo acuerde la mayoría, adjudicándose aquélla por concurso a quienes ofrezcan condiciones más ventajosas y mayor garantía de solvencia comercial.

Cada entidad exportadora vendrá obligada a enviar a estos mercados las cantidades proporcionales que la Confederación les señale semanalmente.

e) Diferenciar las cantidades del fruto, especificando el destino que, según las circunstancias, deba dársele, tanto en los mer-

cados nacionales y extranjeros como dentro del Archipiélago.

f) Conocer de las averías que la fruta pueda presentar a su llegada a puerto de destino, o de transbordo dentro de las Islas.

g) Organizar o intervenir la venta del plátano para su consumo dentro de las Islas, estableciendo precios que guarden relación con los del fruto exportado.

h) Realizar la propaganda genérica del plátano de Canarias, y obligar a que todos los envases lleven la marca única de la Confederación, sin que esto último excluya la facultad de utilizar otras contramarcas secundarias que diferencien la calidad, el origen y demás particularidades del fruto que contienen.

i) Nombrar y separar todo su personal, haciendo las designaciones mediante concursos y pruebas de aptitud entre los que tengan exclusivamente la nacionalidad española.

j) Percibir en la forma que se acuerde, la cantidad necesaria para su funcionamiento.

Artículo 2.º La Confederación Regional auxiliará al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, a través de los delegados que al efecto designe, en el desempeño de las funciones siguientes:

a) Autorizar, intervenir y vigilar las operaciones de exportación del plátano.

b) Inspeccionar la calidad de la fruta y su estado de madurez en los talleres de empaquetado, almacenes, muelles y vapores.

c) Inspeccionar la carga, es- tiba y el acondicionamiento de los buques fruteros, para lograr

la reducción de averías en los transportes y la equitativa distribución de los huecos (cubiertas, sollados y bolegas), entre todos los embarcadores.

d) Inspeccionar los medios de protección de los frutos, (cobertizos, lonas, etc.), en los muelles de embarque.

e) Fijar los tipos de embalaje y enpaquetado y los materiales para éstos.

f) Vigilar cuantas operaciones se realicen con la fruta, desde que se recolecta hasta el puerto de destino.

g) Velar porque se cumplan las disposiciones legales sobre gastos de exportación autorizados a figurar en conocimientos de embarque.

h) Fijar los cupos de exportación para los diferentes mercados, en relación con su capacidad de consumo y con las cotizaciones de la fruta, teniendo en cuenta las informaciones de origen oficial, complementadas con las de los representantes particulares de las entidades exportadoras en los puertos receptores.

i) Distribuir entre las dos provincias los cupos que se fijen para los diferentes mercados nacionales y extranjeros.

j) Señalar trimestralmente los coeficientes provinciales de exportación con arreglo a las normas que se indican en el artículo 3.º

k) Ordenar la asistencia proporcional de todos los embarcadores a los mercados que convenga iniciar, ampliar o recuperar, aunque en principio los precios que se obtengan en ellos no sean tan ventajosos como en otros.

Las anteriores funciones se realizarán siempre bajo la dirección de los Ingenieros del S. O. I. V. R. E., quienes asimismo ejercerán la Inspección superior sobre todos los funcionarios y empleados de la Confederación que intervengan en cualquiera de las operaciones relacionadas con la exportación del plátano.

Artículo 3.º La Confederación Regional estará formada por dos secciones, que se denominarán: Federación Provincial

de la Exportación del Plátano de Santa Cruz de Tenerife y Federación Provincial de la Exportación del Plátano de Las Palmas, las cuales, además de las funciones que al amparo del artículo 8.º les delegue la Confederación Regional, tendrán como propias las siguientes:

Distribuir los cupos provinciales en proporción a la fruta que cada embarcador manipule, en relación con las características de las fincas en que se producen.

Para el cumplimiento de esta finalidad, todo embarcador viene obligado a presentar una declaración jurada ante la Federación provincial respectiva, en la que consignará con precisión los datos pertinentes que para ello se exijan; y tendrá asimismo la obligación de notificar al mismo organismo las altas y bajas que se produzcan entre los cosecheros que le entreguen su fruta, para que la procedente de cada finca mantenga siempre el derecho de exportación que le corresponda.

Artículo 4.º Cada una de las Federaciones provinciales quedará constituida: con la presidencia nata de los Ingenieros Jefes de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de las provincias respectivas, que ostentará la representación oficial de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; con tres Vocales efectivos y otros tantos suplentes en representación de los Sindicatos agrícolas que serán designados por éstos; un Vocal y su suplente en representación de los cosecheros exportadores designados por ellos; y un Vocal y su suplente en representación de los exportadores designados por los mismos. Los Vocales suplentes solamente tendrán intervención en la Confederación para sustituir a los efectivos en caso necesario.

Los Presidentes de estos organismos tendrán voto en todas las votaciones, y el sentido en que lo emitan decidirá los empaques que puedan producirse. En caso de ausencia serán sustituidos por otros Ingenieros del mismo Servicio agro-comercial, y

en defecto de éstos, por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas provinciales.

Artículo 5.º Cada presidente efectivo de la Confederación Regional, un Ingeniero Agrónomo de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, nombrado por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, y de superior categoría que los Ingenieros Jefes provinciales del mismo servicio, quedando constituido dicho organismo por la expresada Presidencia efectiva y por los Presidentes y Vocales de cada sección provincial.

En tanto no sea designado el Ingeniero Presidente de la Confederación Regional, o en los casos de ausencia le sustituirá en sus funciones el Ingeniero Jefe provincial del S. O. I. V. R. E. de mayor categoría.

La Confederación Regional de la Exportación del Plátano se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, y después de constituida, se reunirá alternativamente en las capitales de las dos provincias isleñas.

Cuando el Presidente de una Federación provincial, o quien le sustituya, no pueda concurrir a las reuniones de la Confederación Regional, podrá delegar su asistencia en la Presidencia que asista de la otra Federación Provincial, quien, con motivo de su doble representación, tendrá derecho a emitir dos votos en las votaciones que se produzcan.

Artículo 6.º Los cinco Vocales y sus correspondientes suplentes, que deben formar parte de las Federaciones provinciales, se designarán en cada provincia por los elementos a quienes representen, en reunión convocada por el Ingeniero Jefe del S. O. I. V. R. E. y bajo su presidencia.

Los Vocales de las Federaciones provinciales actuarán durante un año, a partir de la fecha de la constitución de la Confederación Regional, de que ellos forman parte. En el último mes de su gestión se designarán los nuevos Vocales en la forma indicada para su constitución.

Un mismo Sindicato no podrá

tener en la misma Federación más de un Vocal representante.

Tanto los Vocales propietarios como los suplentes habrán de ser designados separadamente por cada uno de los sectores que representan, y su mandato podrá renovarse indefinidamente por las entidades correspondientes.

Artículo 7.º Para ser designado Vocal de la Federación se precisará tener la nacionalidad española y ser cosechero sindicado, cosechero-exportador o exportador-empaquetador de plátanos, sin que otras actividades, especialmente las relacionadas con el transporte marítimo de estos frutos, pueda restar eficacia a su gestión.

Artículo 8.º La Confederación Regional podrá delegar en las Federaciones provinciales las facultades que a ese efecto acuerde transferirles y con el mismo carácter con que ella las ostenta en virtud de los artículos 1.º y 2.º

Artículo 9.º Hasta que finalice el presente año, los cupos semanates que se fijan para cada mercado se dividirán provisionalmente en partes iguales entre las dos provincias.

La Confederación Regional estudiará con toda urgencia los coeficientes provinciales que deban aplicarse a los cupos de exportación de los siguientes trimestres, basándose en la producción probable de cada provincia y a la vista del censo de cosecheros, que confeccionarán las Secciones Agronómicas provinciales en el plazo de tres meses, siendo de cuenta de la Confederación los gastos que su ejecución ocasione.

Artículo 10. Los Sindicatos Agrícolas, de una parte, y, de otra, los cosecheros exportadores no sindicados y los exportadores-empaquetadores, designarán sus propios representantes en los principales puertos de destino.

En un mismo puerto no podrá haber más de un representante para las dos provincias por cada sector, y si éstas lo acuerdan, se designará uno solo para las dos provincias y para todos los sectores.

Artículo 11. Cuando se pro-

duzcan averías en los transportes marítimos de la fruta, no serán éstas tomadas en consideración por la Confederación Regional para la justificación de cuentas de venta, si el interesado que las alegase no presentara la correspondiente certificación oficial de su cuantía. Esta certificación será expedida en orden preferente por el S. O. I. V. R. E., la Sección Agronómica u otros funcionarios del Estado capacitados para tal misión. Si no existiesen los indicados servicios oficiales o funcionarios en el puerto de destino, se aceptará como justificante la certificación que expidan conjuntamente los dos representantes que se indican en el artículo anterior.

Artículo 12. El incumplimiento de los acuerdos o disposiciones que en materia de su competencia adopte o dicte la Confederación Regional de la exportación del plátano, será sancionado en la forma que determine el oportuno Reglamento, que preverá la posibilidad de llegar a la suspensión total de la actividad exportadora de la entidad o particular que motive la sanción.

Artículo 13. Para la distribución del hueco de los barcos fruteros que simultáneamente carguen plátanos y otros productos de exportación, así como para la salida de los mismos y, en general, para cuantos asuntos afecten conjuntamente al plátano y demás productos agrícolas exportables, la Confederación Regional designará de su seno un Vocal por cada provincia y por cada uno de los sectores que la integran, para que con la representación apropiada y ponderada que designen las Comisiones de Exportación u organismos que los sustituyan, y la asistencia de los S. O. I. V. R. E., resuelvan sobre las medidas que deban adoptarse en beneficio de la exportación frutera en general.

Artículo 14. A los diez días de constituida la Confederación Regional, cesarán en sus funciones las secciones de plátanos de las Comisiones de exportación y el Consejo ordenador de la Exportación del Plátano (C. O. D. E. P.), creado con carácter provisional por Bando del

Excmo. Sr. Comandante General de Canarias, con fecha 15 de marzo de 1937, teniendo dicho Consejo un plazo de sesenta días para formalización de cuentas y liquidación de sus pasadas actividades, ante la Comisión nombrada por la de Industria, Comercio y Abastos u organismo que en su día la sustituya.

El archivo, material y mobiliario del C. O. D. E. P. pasará a la Confederación Regional de la Exportación del Plátano y los fondos sobrantes de la liquidación que practiquen se repartirán equitativamente entre los proveedores de fruta de la referida entidad.

Artículo 15. Las Administraciones de los puertos francos de Canarias no permitirán embarque alguno de plátanos, cuya partida no haya sido autorizada para dicho fin, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), del Artículo 2.º

Artículo 16. No podrá formar parte de la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, ni de sus Federaciones provinciales, bien como Vocal de ellas o como funcionario a su servicio, ninguna persona que haya pertenecido a organizaciones de carácter político y sindical, declaradas contrarias al Movimiento Nacional por Decreto número 108 de 13 septiembre de 1936 y Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero y 6 de febrero del año en curso.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Artículos transitorios.

1.º En el término de treinta días, siguientes al de la publicación de este Decreto, los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones realizarán los preparativos necesarios para efectuar la primera designación de cargos.

2.º En tanto no se dicte Reglamento para la aplicación de este Decreto, la Confederación Regional tendrá atribuciones para acordar lo que considere ne-

cesario a su inmediato y mejor funcionamiento.

Dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 409

Nombro Delegado Hacienda en Santa Cruz de Tenerife a don Valeriano Pérez Flórez-Estrada, Abogado del Estado adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 410

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a D. Mateo Ros Pujol, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, Interventor de Hacienda de la misma provincia, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la Suscripción Nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquéllos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras en lingotes, lo que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviem-

bre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años Burgos 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido, por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo

evitar en su día la importación de este producto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo, sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores de lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peticionario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación pue-

dan atender las nuevas con los renuevos que de aquélla obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida, previamente desecada y ensacada, a fin de que sufran la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuera suficiente para el abastecimiento normal

de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del lúpulo, expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el fomento del cultivo del lúpulo en España formulará todos los años en la segunda quincena del mes de diciembre el presupuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio

de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Visto el escrito formulado por Azucarera de Sevilla S. A., en el sentido de haber desaparecido los motivos que obligaron a solicitar la sustitución de su representante en la Comisión Mixta Arbitral de la producción Azucarera,

Vengo en anular el nombramiento hecho por Orden de esta Presidencia del día 3 del mes corriente, a favor de D. Luis Figueras Dottl, de Vocal suplente representante del sector industrial en la Comisión Mixta Arbitral, quien en virtud de la presente Orden cesará en el cargo de referencia y nombre en sustitución a D. Elisardo Domínguez Sierra, que anteriormente ostentaba citada representación en el repetido Organismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la producción Azucarera.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la actuación de D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo durante dos meses del referido funcionario y su traslado a Juzgado fuera de la provincia de Oviedo y no limítrofe con la misma.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 8 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Ordenes

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Angel Larroque Echevarría, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D. Angel Larroque Echevarría.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre 1937. —II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Jesús Ugarte Olavarrieta, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Bilbao, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D. Jesús Ugarte Olavarrieta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión, de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.^a Carmen Zulueta Ugarte, Profesora de la

Escuela de Artes y Oficios de Bilbao, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D.^a Carmen Zulueta Ugarte.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937. —II Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. José Pérez Salado, Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Mjnas de Bilbao, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D. José Pérez Salado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Arturo Inchausti Balseiro, Profesor del Conservatorio Vizcaíno de Música, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D. Arturo Inchausti Balseiro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Dionisio Vitoria Celada, Profesor del Conservatorio Vizcaíno de Música, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, he resuelto:

La confirmación en el cargo de D. Dionisio Vitoria Celada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—P. D., El Vicepresidente de la Comisión, Enrique Suñer.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Cruz Roja Española

RECOMPENSAS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que, teniendo en cuenta lo prescrito en el Capítulo IV del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, de 10 de Marzo de 1920 (C. L. núm. 7) y que los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los distintos frentes de combate se hallan comprendidos en él, se hagan extensivos a los mismos preceptos del mencionado Reglamento, los de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273) y órdenes de esta Secretaría de 8 de Junio y 8 de Septiembre del corriente año (BB. OO. números 233 y 327), en lo referente a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Los Inspectores y Oficiales de dicha Institución podrán obtener la recompensa meramente honorífica, pensión aneja de clase alguna.

Los camilleros podrán solicitarla y obtenerla con la pensión aneja de 250 pesetas mensuales, cualquiera que sea su asimilación militar.

En todos los casos será condición precisa que las heridas las sufran restando los servicios de su clase en los frentes de combate y en las circunstancias previstas para el personal del Ejército.

Para tramitación de las respectivas solicitudes y documentación de las mismas se aplicará lo dispuesto en las citadas Ordenes de 8

de junio y 8 de septiembre último (B. O. núm. 257 y 257).
Burgos 4 de Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Cursos

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25 000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. núm. 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos 9 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asignaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional de Caballería a los Cabos de dicha Arma Mariano Navarro Montero, Antonio Hernández Benicelleso y Eugenio Rupérez Sotillo, del Regimiento de Cazadores de los Castillejos, núm. 9.

Burgos 4 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de 20 de marzo último, se promueve al empleo inmediato, en proporción extraordinaria de ascensos por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Teniente de Artillería D. Alejandro Hernández Zamancogü.

Burgos 4 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

En virtud de Orden de 9 de octubre último (B. O. núm. 359), se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de dicha fecha, al Teniente de Intendencia D. Luis Encinar Calvo, con destino en la Melilla Jafitana de Laraché, núm. 3, debiendo figurar en la escala delante de don Alfonso Canales Jurado, y continuar en su actual destino.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional a los Cabos europeos e Indígenas del Grupo de Regulares de Melilla, núm. 2, que se relacionan a continuación:

Luis Rodríguez García
Ursicino de Rábano Rodríguez
Francisco Alés Pardo

D. Matías María Sánchez
Florán de Pablo Arribas
Bernabé Argüer Sanguinía
Pérez La Cruz Luján
Mohamed Ben Mohamed Assaad
Abdel-la Ben Sahall
Mohamed Ben Bahí Ben Mima
Micheh Ben Mohamed Ben Ahuar
Kaddur Ben Hamed Ben Kaddur
Mohamed Ben Ali Saharagui
Al-Id Ben Mohamed Ben Bahá
Lahacen Ben Abdel la

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber sido declarados aptos para el empleo de Alférez provisional de Infantería en la Escuela Militar de Fuente Callente, son promovidos a dicho empleo y destinados a donde se expresa, los Alumnos que a continuación se relacionan:

A disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte

D. Julio Orensanz Ramírez
Antonio Fernández García
Amador Freira Przó
Carlos Guembe Dexpens
Luis Campos Gil
Antonio García Osta
José Alejandro Páramo Lobit
Luis Casademont Colomer
Ceferino Zazera Sánchez
Eduardo Azarain Barasoain
Juan García López
Ramón Lantera Esparza
Benet Núñez Gaudin
Luis Menozo Álvarez
Vicente Galvete Querendáin
Antonio Mariano Millán López
Miguel Mesa Denis
Baltino Esparza Garbiso
Jacinto Insuza Fernández
Humberto Romani Fernández
Félix Pascual Marcos
Agustín Santos Novoa
José María de la Peña Castro
Severino Veiasco García
Agustín Abelleira Fontenlos
Valerio Rodríguez Tejerina
Eliseo Iglesias Castro
Ildefonso González del Valle

D. Eudilio Sánchez Merino
Manuel Aparicio Rebón
Bernardo Caballero Sánchez
Emilio Aznar Martínez
Francisco Ibarrá Bergón
Adelino García Moutenza
Bernardo Fernández González
Manuel Romero González
Francisco González Salas Gómez
José María Sánchez Pimariño
Victor Varela Pérez
Manuel Rodríguez Rodríguez
Luis Vierna Pina
Daniel Martínez Garafía
José María Martínez Pérez Galdós
Manuel Álvarez Lastro
Luis Monaquez Carretero
Marcelino Poyatos Pago
Alfredo del Rivero del Olmo
Quimeriando Ojeda Otero
Vicente Sánchez Pujel
Leandro Vázquez González
Benito Alfonso López
Agapito Corliñas Castro
Isidro Jiménez Marrero
Manuel Rodal Ferral
Secundino Díaz de la Peña
Teodoro Fernández Pérez
José Villaseca Bar
José Luis Salazar Martínez
José Leraudi Martínez
Luis Fernández Martínez
Juan Antonio Herrero Galaz
Bernardo Leraudi Vicio
Pecarata Martínez Teureiro
José Santibáñez Díaz
Luis Fernández Gallardo
José Arne Urretavizcaya
Eusebio Duque Pozo
Eusebio de Francisco Domínguez
Eugenio Rodríguez Arias
Agustín Latorre San Martín
Amadeo Valcárcel Quiruga
Santiago Álvarez Pidalgo
Rafael de Castillo Pereañez
Antonio Romero Valdivia
Ángel Vilas Avil
Ceballos Cerecillo Valdejo
Luis Pío Viqueira Casado
Nicolás Manuel I. Mor
Luis Benito García Cos
Fernando Fresno Mota
José Antonio Alonso Ortiz
Antonio Plaza del Prado
José Galoso Díaz
Luis García Vialto
Santos Reyero González
Enrique Alonso Vega Boinaga
Jaime Cullón Campoamor
Daniel Lerona Nájera
José Loure Balayo

D. Eulibiano Sánchez Muñoz
Bernardo Rodríguez Gómez
Ignacio Anetzoy Terradas
José Fernández Fernández
Augusto Yáñez Rodríguez
Miguel Guerra Marañón
Moisés Guerra Lorenzo
Juan Sopena Garreta
Antolín Sánchez Vieites
*A disposición del Excmo. Sr. General
Jefe del Ejército del Centro*
D. Tomás Navarro Echenique
José Fernández Rodríguez
Julio Alonso Estévez
Julio Caudela Ferro
Antonio Leyba Audía
Ángel Vilas Durán
Pérez Hapuelas de Miguel
Alfonso Muñoz Conde
Francisco Trias Beltrán.
Alfonso Perdo Pascual
Santiago Pelayo Hore
Cecilia Owen Molinas
Jesús Sanz y Sanz
Joaquín Jiménez Rodilla
Antonio García Porta
José Martínez de Morentin Díaz.
Antonio Lapeña Calvo
Antonio Salas Pérez
Manuel González Aledo.
Guillermo Canalda Balan
Joaquín Sánchez Rodríguez
Lázaro Jiménez Berges
Antonio Marín Abad
Rafael Pic Sopena
José María Moya Moya
José Anéchima Ruifernández
Augusto Baquero Lanceta
Carlos Kurillo Soriano
Miguel Salillas Inigo
Francisco Catalá García
Urbano Álvarez García
José Mariano Banzo
Julio Baquero Jacoste
José Torralta Jimeno
Joaquín Tomás Lázaro
Francisco Zurita Barrios
Santiago Tomás Casamayor
José Burgos Fernández
Francisco Saez Marcollet
Domingo Oliván Beltrán
José Luz Mar.
Astasio Marchena Rosado
Jesús González García
Juan-Antonio Trenado González.
Joaquín Juste Juste
Antonio Español Lacasta
Manuel Plaza Peña
Guillermo Gento Izquierdo
Juan Trullen Fario
Manuel García Lago

D. Felipe Cifuentes Francés
Pimilivo Gargallo Lanero
Ángel Alabart Miranda
Ángel Baños Dehín
José Manuel Tuda Fadón
José Beltrán Sousa
José Gil García
Jesús Abato Jiménez
Luis Torre Romano
Bernardo Martínez Jiménez
Eugenio Muñoz Carrera
Valentín Jiménez Barajas
Juan Cañada del Valle
Marcelino Burgos Fernández
Pérez Segura Espinosa
Juan José Lamana de Quinto
Casimiro Guisacola Domínguez
Manuel Lozano Graña
Ramón Peñaranda Muñoz
Manuel Grande Gobian
Luis Rojo Calvo
Enrique Rubio Peña
Ventura López Coterilla Coro
Joaquín Arzac Moya
Pascual Brun Arquet Mateo
Carlos Antonio Jalle Lalana
Rafael García López
Jesús Sanz Guillén
Emilio Nogueira Dacosta
José Pascual Catalán
Emilio Murillo Esteban
José Fleta García
José Manuel Otero González
José Fente Diéguez
Andrés Soler Morey
Guillermo Ramos Chápuli
Germán Tezanos Muñíos.
Carlos Fraga Comesaña
Luis González Gayarre
Benito García Cavero
Vicente Arastúa Guirricho
Jesús Martínez Miguel
José Aguilár Martínez
Enrique Rodríguez Polledo

*A disposición del Excmo. Sr. General
Jefe de la 7.ª Región Militar*

D. Luis Caralt Borrell
José Manuel González Orejas
Domingo Villar Padín
Javier Alonso Ascay
Santiago Hidalgo Ibañez
Ignacio Blasco Apat
Joaquín Miguel Cachaperin
Abel López Cebadero
Joaquín Azagra Benito
Bernardino Álvarez Álvarez
Faustino Ibáñez Garafía
Salvador Fraga Rodríguez
Moisés Ayala Cabrera
Mariano Palos López
Felipe Santiago Martínez Romanos
Eugenio Ruiz Oyaga

D. Plácido Álvarez González
Vicente Campo Azlarain
Guillermo Martínez Peña
Ramón Segade Laya
Manuel Varela Casas
Ángel Martín Martínez
José María Peña Bello
Jesús Giraldo Santiago
José Sancho Moor
Félix Fernández Vidal
Manuel Crespo Nieto
Severino Rivefro Tomé
Felipe Davil Ortega
Luis Sobrino Souto
Manuel Fernández Vega
Domingo Almarza Lapeña
José María Ferrer Martínez
Baltasar Lufusa Yoldi
Félix Arcequi Rodríguez
Eliás Marcos López
Manuel Esponera Vico
Alejandro Calvo Peribáñez
Julio Urroz Angulo
Ramon Luis Andrés
Francisco Fernández Herrero
Santiago Goyeneche Arista
Antonio Ayala Pérez
Luis Rosal Crespo
Emiliano Fernández Ramos
Ángel Rubio Rubio
Alfonso Churruca Zubiria
Jesús Real Valdivielso
Juan Gestoso Terrio
Domingo Sasabid Soguera
Luis San Luis Rey
Francisco Iriarte Aldabe
Ángel Escobedo Corujo
José Norroa Valencia
Antonio Bárrola Pundarena
Jesús Redondo Torres
José Antonio Díaz Lardies
Pedro González Daniel
Manuel Prado Díaz
Antonio Tellería Acín
Miguel Cepedal Vallinas
Javier Sanz Saavedra
José Antonio Vena Toro
Orencio González Navarro
José Gutiérrez Sánchez
José Luis López Gil
Felipe de Francisco Labrador
José del Puñillo Irizar
Boguan Arsenal Ibero
Benigno Sanja Costa
César Curik Fernández
Manuel Muñoz Franco
Joaquín López Soral
Justino Bajo Marino
Manuel Orens Pezaría
César González Pérez
José María López García
Juan Vázquez López
Juan Luis Arce Aldendez
Jesús Zurita Ortiz

D. Andrés García Suárez
Antonio Lorenzo Núñez
Gabriel Alorain Alonso
Manuel Aguinayo Gullin
José Gutiérrez Novoa
Ángel Fernández García
Teodoro Erro Uriz
José María Oneca Racay
Mario Tizón Vázquez
José Francisco Vázquez Rodríguez

*A disposición del Excmo. Sr. General
Jefe Directo de Milicias*

D. Pedro Hernández Sánchez
César Tomás Morante Serua
Arturo Tomás Taboada
Clemente Rodríguez Puertes
Manuel Estevez Alvarez
Domingo Antonio Tizón Ri-
veiro
Alfonso Abadía Gabiro
Pedro Pueyo Novo
Siro Artibas Jimero
Severino Fernández González
Jaime Soriano Pereda
Julio Ramos de Castro
Antonio Manrique Alonso
Luis Rodríguez Pérez
Hipólito López Núñez
Ramón Echevarría Burce
Manuel Fuentes Pérez
Manuel Sánchez García
Juan José Burgos Moreda
Indalecio Alonso Gigoso
Ramon Vidal Borja
Luis Díaz Aboy
Ignacio Castro García
Santiago Martínez Martínez
Santiago Pazos Sobrado
Tomás Fernández Rodríguez
José María Alvarez Cascos
Suárez
Francisco Crespo Nieto
César Cañedo Bascarán
Manuel Fernández López
Luis López Rodríguez
Manuel Fernández González
Francisco López Viñambres
Julión Castañaga Larraondo
José Cabanellas Sayar
Luis Barcaiztegui Acha
Fernando García Gatón
Martino Santos Gutiérrez
Gonzalo Pinares Asunsolo
José Martínez Canean
Daniel Agustín Martínez Váz-
quez
Eusebio Ortega Llanes
Bernardino Pardo Otero
Luis Cervero Luermas
Basilio González Suárez
Ignacio Luis Luis
Vicente Rey Ruiz

D. Vicente Rodríguez Pérez
José Prieto Longueira
Fernando Iglesias García
Antonio Vences Alvarez
Luis Enrique Villaverde
José Onega Llanes
Miguel Armoriaga Pérez
Emiliano Crespo Pérez
Ramón Fontela García
Pedro Rubio Fernández
Domingo Antonio Lestón Pa-
ris
Ángel Fernández Pascual

*A disposición del Excmo. Sr. Genera
Jefe del Ejército del Centro*

D. Casio Salcedo Salcedo
Teófilo Aguado Arondo
José Otal Lanasa
Santiago Díaz Arbeita
Alfonso Armas Lecuona
Pedro de Assas Urriarte
José Palacios Gómez
Doroteo Canfranc de Diego
Pedro Tarancón de Pablo
Joaquín Sucunza Sarasa

*A disposición del Excmo. Sr. General
Jefe del Ejército del Norte*

D. Jaime Grao Busquet
Manuel de Rojas Ramírez
Jesús Galán Montes
Hermilio Martínez Aguado

*A disposición del Excmo. Sr. General
Jefe del Ejército del Centro*

D. Antonio Carmona Carmona

*A Sub-Instructores de la Escuela
Militar de Avila*

D. Ángel Villarías Velasco
Pedro González Teja
Antonio Barreiro Munin
Amalio Suárez González
Alfredo González Teja
Antonio Irigoyen Castillo
José María Martínez Pubul
Juan González García
José Caramés Gil

Burgos 9 de noviembre 1937.
== Segundo Año Triunfal. == El
General Secretario, Germán Gil
Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Genera-
lísimo de los Ejércitos Nacionales,
se concede el empleo de Sargento a
los Cabos de Infantería pertenecien-
tes al Regimiento La Victoria, número
28, que a continuación se relacionan:
Luis Celcos Badia.
Luis Inigo Gallardo.
Florencio de la Fuente.
Manuel Pérez Salamancaques.
Matías Santa María.
Ferno Escobar.

José Truchas.
 Pablo Pizarro.
 Daniel Quintanar.
 Moisés Pineda.
 Jesús Calabozo.
 Jerónimo Escobar.
 Angel Ruiz de Aguilar.
 Antonio Azeite Guillén.
 Francisco Jurazblón.
 Bernardino Rosa Carcal.
 Luis Lizán Aisa.
 Urbano de San Pedro González.
 Víctor Sanz Ruiz.
 Bernardo Losa.
 José Lasanta.
 Aurelio Alancra.
 Jesús Gil.
 Angel García.
 Julio Sáinz.
 Paulino Leiba.
 Francisco Bezares.
 José Luis Ochoa.
 Matías Castuera Amarilla.
 Moisés Calvo Morante.
 Ramón Hernández Sánchez.
 Maximiliano Sánchez Muñoz.
 Miguel Martín MMartin.
 Joaquín García González.
 Vicente Turrión Rivero.
 Máximo del Campo Pérez.
 Amalio González Aguilar.
 Demetrio Núñez Pérez.
 Francisco Caostillo Hurtado.
 Esteban Fuentes Fuentes.
 Lorenzo Iglesias Benito.
 Eugenio Lozano Jordán.
 Pablo García García.
 Feliciano López Albano.
 Honorato Pérez Reluaga.
 Onorio Fernández Espinosa.
 Esteban de Diego Rodríguez.
 Isaias González Pérez.
 Angel Hermosilla Alonso.
 Jacinto Sánchez Tomé.
 Burgos 3 de Noviembre de 1937.
 —Segundo Año Triunfal.—El General
 Secretario, Germán Gil Yuste.

—:—
 Por resolución de S. E. el Gene-
 ralísimo de los Ejércitos Naciona-
 les, se concede el empleo de Sar-
 gento provisional de Infantería, a
 los Cabos que a continuación se re-
 lacionan:

La Brigada Mixta Legionaria.—
 Esteban Valero Mainar.
 Juan Antonio Sánchez Pino.
 Baldomero Gómez Dorado.
 Lorenzo Márquez Blanco.
 David Salmonete Erro.
 Rafael Vázquez Burgoño.
 Patricio Alcubilla Grado.
 Pablo Pérez Hebrero.
 Eduardo Aguilar Pínto.
 Pedro Recio Pérez.
 Antonio Luzán Luzán.
 Pablo Morenigo Marcos.
 Eliseo Bartolito Sánchez.
 Ruperto Fernández Lamadrid.
 Leandro Ruiz Ruiz.
 Juan Morales Romero.
 Alfonso Coronado García.

Buclería Herrera Ballera.
 Francisco Marcos Fernández.
 Antonio Pérez Morales.
 Tomás del Sag Jiménez.
 José Romero González.
 2.º Batallón de Montaña Flandes
 número 5: Inocencio Sánchez.
 Manuel Gárate Jamera.
 Manuel Mízón Fernández.
 Braulio de la Presa Ortíz.
 Gregorio Iriarte Martínez.
 Marcos Mardones Quintana.
 Burgos 2 de Noviembre de 1937.
 —Segundo Año Triunfal.— El Ge-
 neral Secretario, Germán Gil Yuste

Por resolución de S. E. el GGeo-
 ralísimo de los Ejércitos Naciona-
 les, se ascende al empleo de Sar-
 gento provisional a los Cabos del
 Servicio de Automovilismo de Ma-
 rrucecos que figuran en la siguiente
 relación:

Fernando Gómez Seglar.
 Domingo Gómez Rodríguez.
 Demetrio Valdés de la Fuente.
 Francisco Acudo Galván.
 Francisco Olmo Vega.
 Angel Navarrete Carranco.
 Eladio Millán Moyano.
 Manuel García Piña.
 Manuel Cabrera Huertas.
 Pedro Sanz Martínez.
 José María Cueto Lavín.
 Antonio Pérez Delgado.
 Antonio Rodríguez Sevillano.
 Bernardo Torreblanca Martínez.
 Eusebio Donoso Llanos.
 Julio Arredondo Cano.
 Alfonso Magaña Ruiz.
 Manuel Padrero Fernández.
 Adolfo Puertas Bautista.
 Joaquín Albaladejo Baños.
 Pedro Navarrete Mir.
 Ramón P. Martín Portugués.
 Isidro Solís Simón.
 Bernardo Hernández Rodríguez.
 Luis Isán Vizeaino.
 Manuel Martín Cabrera.
 Francisco Medina Alvarez.
 Salvador Sánchez Díaz.
 Alfredo Sanarría Fernández.
 Cristóbal Alenza Carrasco.
 Antonio Zaragoza Bastasco.
 Emilio Sarmiento Rodríguez.
 José Leiva Gómez.
 Antonio Barranco Rodríguez.
 Marino Rodríguez Figueroa.
 Juan Frizuelo González.
 Joaquín Medina Jiménez.
 José Pañeque Gallardo.
 Emilio de las Heras Torres.
 Juan Vilchez Contreras.
 Luis Aguilari González.
 Martín Jover Muñtz.
 Miquel Millet Campos.
 Antonio Pérez López.
 Rafael Beltrán Morillo.
 José Postigo Vega.
 Antonio Torres Sánchez.
 Antonio Pérez Vilches.
 Burgos 2 de Noviembre de 1937.
 —Segundo Año Triunfal.— El Ge-
 neral Secretario, Germán Gil Yuste

Por resolución de S. E. Ge-
 neralísimo de los Ejércitos Naciona-
 les, se ascende al empleo de Sar-
 gento provisional a los Cabos del
 segundo Batallón de Artillería de Montaña que
 figuran en la siguiente relación:

José Fernández Paz.
 Federico Cundá Septemaría.
 Arcadio Eraso Sotolanda.
 Carmelo Landa Duque.
 Andrés Bustillo Polvorosa.
 Félix Urza Idigoras.
 Valeriano López Llanusa.
 Esteban Bellier Martín.
 Niceto Díez Gutiérrez.
 Félix Iñiguez Castellanos.
 Francisco Montero Melillanos.
 Isaias Delgado García.
 Lucas Domínguez del Puyo.
 Manuel Vela Cadenas.
 José Corres Otero.
 Julián Cano Lombazares.
 Félix Terán Moreno.
 Aurelio González Alonso.
 José Fernández Jares.
 Cándido Viguri Díaz.
 Francisco Sáez de Navarrete.
 Santiago Jiménez Martínez.
 Pedro Blanco Blanco.
 Esteban Sarmiento Arnesto.
 Inocente García Sáez.
 Elías Pérez Lorenzo.
 Santiago Malón Garde.
 Moisés Nogal Gómez.
 Eduardo Loza Baccicoa.
 Félix García Nogal.
 Mauricio Beltrán de Lujano.
 Manuel López Anadegui.
 José Mediavilla de Pedro.
 Santiago Cabeza Sanz.
 Félix Aberasturi Saracibar.
 Teodosio Ramos Moreno.
 Justino Conejo Merchán.
 Justo Martínez Muñoz.
 Joaquín Peláez de la Iglesia.
 José San Felipe.
 Gabino Ruiz García.
 Felipe Royuela Rebollo.
 Emilio Rodríguez Rodríguez.
 Francisco Benito Trader.
 Burgos 2 de noviembre de
 1937.—Segundo Año Triunfal.—
 El General Secretario, Germán
 Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo dispuesto en
 la Orden de 17 de noviembre de
 1936 (B. O. núm. 24), se conce-
 de asimilación a Brigada al es-
 tudiante del último curso de la
 carrera de Veterinaria D. Vi-
 cenciano Valverde Veitger, sol-
 dado del Regimiento de Carros
 de Combate, núm. 2, y pasa des-
 tinado a disposición del General
 Jefe del V Cuerpo de Ejército.
 Burgos 4 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—
El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Se conceden las asimilaciones que se indican a personal que a continuación se relacionan:

A Brigada, al Sargento Maestro de Banda don Ricardo González Mendez, del Batallón de Cazadores de Ceuta número 7, con antigüedad de 25 de Octubre de 1936, y efectos administrativos, en el periodo de reenganche de Suboficial que le corresponde, a partir de 1.º de Octubre último.

A Brigada, al Sargento Maestro de Banda, don Gregorio Verdu Bosque, con la misma antigüedad y efectos administrativos que el anterior.

A Brigada, al Sargento Maestro de Banda don Jerónimo Moreno Navarro, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, con antigüedad de 1.º de Septiembre último.

A Sargento 1.º al Músico de 2.ª don Santos Garijo García, del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, con antigüedad de 26 de corriente y efectos administrativos de 1.º de Diciembre próximo.

A Sargento 1.º, al de igual clase don Juan Rodríguez Peña, del Regimiento de Infantería Argel, número 27, con la antigüedad de 11 del corriente y efectos administrativos de 1.º de Diciembre próximo.

A Sargento, al Músico de 3.ª don Manuel Crimaldi y Vargas, de la Legión, con antigüedad de 28º de Febrero último y sueldo de 2.740 pesetas anuales, a partir de 1.º de Marzo siguiente.

Burgos 2 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y orden de 1.º de Octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional, y órdenes de esta Secretaría de 23 de Octubre y 17 de Noviembre de dicho año (B. B. O. O. números 15 y 34) y norma 1.ª de la orden de 28 de Junio último (B. O. número 252), se confiere la asimilación de Alférez Médico a los soldados médicos que figurar en la siguiente relación los que pasarán a formar parte del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur:

Soldado del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, don Ignacio de Arístegui y Sarria, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Puerto de Santa María.

Otro en la Milicia Nacional don

Mariano Alba Garzón, Idem en F. E. T. de Granada.

Otro Idem Idem don José Sánchez Vázquez, Idem en F. E. T. de Huelva.

Burgos 4 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23) y orden de 1.º de Octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes de esta Secretaría de 23 de Octubre y 17 de Noviembre de dicho año (BB. OO. números 15 y 34) y norma 4.ª de la orden de 28 de Junio último (B. O. número 252), se confiere la asimilación de Alférez Médico al médico civil y soldado médico que figuran en la siguiente relación. Los que pasarán a prestar sus servicios en los destinos que se les asigna:

Médico civil, don Cándido Oller Sanahuja, residente en Sevilla, calle Anastasio Barrón núm. 5, al Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur, en Sevilla.

Soldado en la Milicia Nacional, don Miguel Angel Cuello Salameiro, que presta sus servicios en F. E. T. de Huelva, al Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios Médicos del Ejército del Sur.

Burgos 4 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

11313

De acuerdo con lo informado, por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, causa baja en el Ejército, por haber sido condenado por Consejo de Guerra a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoría militar de separación del servicio, el Brigada de Infantería don Manuel Novoa Iglesias.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Examinadas por la Junta Superior del Ejército las propuestas e informes de diversas Autoridades Militares, dicho Superior Organismo ha dispuesto, en virtud de lo preceptuado en el Decreto núm. 100 (B. O. número 57), la baja del personal rela-

cionado a continuación, que pasará a la situación que se detalla.

A la situación de retirado

A) Por desafectos:

Infantería.—Coronel D. José Servia Sánchez

Guardia civil.—Coronel don Hedefonso Blanco Horrillo.

Sanidad Militar.—Comandante D. Julián Rodríguez Pastrana Ballester, que fijará su residencia en la plaza de Jerez.

B) Por falta de aptitud no física:

Infantería.—Comandante don Federico López Guerrero.

Idem.—Alférez D. Juan Ramos Albuin.

Quedan en su actual situación de retirado, sin que puedan ser utilizados sus servicios en ningún cometido:

Infantería.—Coronel D. Aurelio Aguilar Lozano.

Idem.—Coronel D. Miguel León Garabito.

Idem.—Coronel D. Juan Vert Sastre.

Idem.—Teniente D. José Cornejo Méndez.

Quedan en la situación de retirados, por desafectos, con pérdida del retiro extraordinario, pasando a percibir el que les corresponde, según la legislación vigente:

Caballería.—Capitán D. Rafael Obispo Clavo.

Artillería.—Alférez D. Eduardo Reguera Fraga.

Baja en el Ejército por desafecto, con el haber que le corresponda, según la legislación vigente:

Inválidos.—Teniente D. Agustín Villanueva Fernández.

Baja en el Ejército como Oficiales de Complemento, pasando a la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Infantería.—Alférez de Complemento D. José Antonio Llanos Díaz de Espada, por falta de aptitud no física.

Jurídico-militar.—Oficial de Complemento D. Juan Mantilla Aguirre, por desafecto.

Burgos 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, el Teniente Coronel de E. M. D. Antonio Tapia López del Rincón.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, el Comandante de E. M. D. Luis de Rute Villanova.

Burgos 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos al Capitán de Artillería, retirado, D. Francisco Lanuza Cano.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del General Jefe del Ejército del Centro al Alférez provisional de Artillería D. Antonio Perea de la Rocha, del Ejército del Sur.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del General Jefe del Ejército del Sur al Alférez provisional de Artillería D. Gaspar Aranda de la Riva, del Ejército del Centro.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra al Teniente Coronel del Arma de Ingenieros D. Antonio Ecofet Alonso para el mando de las tropas y la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Sur.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasan a servir los destinos que se citan los Farmacéuticos terceros asimilados que se relacionan:

D. Hilario López Rodríguez, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, al Hospital de Valdemoro.

D. Manuel Prieto Fernández, de la Farmacia de Campaña de Mandayona, a la de Burgo de Osma.

D. Vicente Palacios Palacios, de la Farmacia de Campaña de Burgo de Osma, a la de Mandayona.

Burgos 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación:

A disposición del Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Centro: Comandante, don Clemente Macías Ramírez.

Idem don Antonio Torres Pardo Asas.

Idem don Angel Sánchez del Aguila y Mencos.

Idem don José María Samaniego y Gómez de Bonilla.

Idem retirado, don José Pereda Fernández.

Capitán don Agustín Criado Criado, del Cuerpo de Seguridad y Asalto.

Al Regimiento de Cazadores Calatrava núm. 2: Alférez don Primo Burón Alvarez.

Al Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7: Alférez provisional, don Manuel María Mejías Muñoz.

Idem id. don Antonio Cruz Conde.

Al Regimiento Cazadores de los Castillejos núm. 9: Alférez de Complemento don José María Delgado Rioja.

Burgos 4 de Noviembre de 1937.

Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio pasan a servir los destinos que se citan, los oficiales de la escala activa, de complemento y asimilados que se relacionan:

Farmacéutico 2.º, don Luis García Lemus, del Equipo de Análisis y depuración de aguas del Primer Cuerpo de Ejército (Navalcarnero), al Depósito Avanzado de Medicamentos de Grijón.

Farmacéutico 2.º, de Complemento, don Juan Jarillo Orgaz, del Depósito Avanzado de Medicamentos de Leganés, a la Farmacia del Hospital militar de Talavera de la Reina.

Farmacéutico 3.º, de Complemento, don Gonzalo Vegas Fabián, del Depósito de Medicamentos de Trujillo, al Depósito de Medicamentos de Cáceres.

Farmacéutico 3.º, asimilado, don Adrián Fernández Moreno, de la Farmacia del Hospital militar de Talavera de la Reina, a la Farmacia del Hospital militar de Torrijos.

Idem idem don Pedro Salgado Hernández, del Depósito Avanzado de Medicamentos de Torrijos, al Depósito de Medicamentos de Cáceres.

Idem idem don Pedro Díaz Rodríguez, del Depósito Avanzado de Medicamentos de Pinto, a la Farmacia del Hospital militar de Naval Moral de la Mata.

Idem idem don Jaime Ramos Boned, de la Farmacia del Hospital militar de Carabanchel, a la Farmacia de Campaña de Getafe.

Idem idem don Valentín Antón Ballano, del Depósito de Medicamentos de Soria, al Depósito Avanzado de Medicamentos de Sigüenza.

Burgos 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Distintivos.

Se concede el derecho al uso sobre el uniforme del distintivo de la Legión, con la adición de una barra roja, al Teniente de Infantería, con destino en las expresadas Fuerzas, D. Enrique Arias Bayón, por hallarse comprendido en la condición primera de la Real Orden circular de

26 de noviembre de 1923 (C. L. número 263).

Burgos 4 de noviembre 1937.
—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Guarnicioneros Silleros, Basteros provisionales

Se nombra Guarnicioneros Silleros-basteros provisionales, por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería y se les destina a los Cuerpos que se expresa, a los de dicha clase que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios como tales Guarnicioneros Silleros-basteros provisionales, percibirán el sueldo correspondiente a los efectivos sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas;

A disposición del General jefe del Ejército del Centro:

- Don Aniceto Juarros Santamaría.
- Don Melchor Vicente Labat.
- Don Pablo Moral García.
- Don Agustín Juarros Santamaría.
- Don Indalecio Martín Loisele.
- Don Lorenzo Martín Cubero.
- Don Estanislao Lozano Morejón.
- Don Francisco Martín Campo.
- Don Victoriano Alonso Rico.
- Don Martín Toledo Rivas.
- Don Luis López Auitiz.
- Don Timoteo Galilea Martínez.
- Don Antonio Fernández Pastor.
- Don Antonio Sorja Fando.
- Don Antonio Muñoz Gutiérrez.
- Don Jesús Urzay Arizabaleta.
- Don Victoriano Moro del Val.

A disposición del General jefe del Ejército del Norte:

- Don Isaac Platón Martín.
- Don Jesús Nebreda Labrador.
- Don Gonzalo Rodríguez García.
- Don Gregorio García Conde.
- Don José Leache Juanto.
- Don Pedro Fraije Bozal.
- Don Esteban Martínez Escribano.
- Don Leopoldo Nieto Orive.
- Don José Jaime Arguñariz.
- Don Angel Castro Roca.
- Don Félix Calvo García.
- Don Julio Gil Ollero.
- Don Ramón Lorenz Santos.

Burgos 2 de Noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de noviembre

de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos.....	29'00
Libras.....	42'45
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	196'35
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'72
Escudos.....	38'60
Peso moneda legal.....	2'65
Coronas checas.....	80'00
Coronas suecas.....	2'19
Coronas noruegas.....	2'14
Coronas danesas.....	1'90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE:

Francos.....	36'25
Libras.....	53'05
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	245'40
Escudos.....	48'25
Peso moneda legal.....	3'30

Anuncios particulares

Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Vizcaya

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre último, sobre créditos intervenidos a instancia del interesado, y en relación con el acuerdo recaído en el expediente número 2, se ha redactado para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente extracto:

«Comisión de Incautación de Bienes de la provincia de Vizcaya.—Visto el expediente seguido a instancia del acreedor Compañía Anónima «Basconia», esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la del 5 de junio del propio año.»

Bilbao 6 de noviembre de 1937.—J. Valcárcel.

Comisión Nacional de Previsión Social

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 9

de febrero de 1937, falleció el 5 de marzo de 1937 D.^a Cándida García Martínez, domiciliada en Basauri, Barrio de Ariz, Casa de Zubala (Vizcaya), natural de Basauri (Vizcaya), hija de Esteban y Leocadia, nacida el 2 de octubre de 1882 y de estado viuda.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Comisión Nacional de Previsión Social, calle de Queipo de Llano, 2, Burgos.

Burgos 25 de octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Luis Jordana de Pozas.

Compañía Telefónica Nacional de España

Aviso a los obligacionistas.

A partir del día 15 del próximo mes de noviembre se pagará el cupón número 34 de las Obligaciones en circulación, cuyo vencimiento tuvo lugar en 1.^o del actual.

El pago del mencionado cupón, que solo afecta a los títulos que radiquen en la zona liberada por el glorioso Ejército español y se efectuará en los Bancos de continuación enumerados o en cualquiera de sus Sucursales, Filiales o Agencias sitas en territorio ocupado:

- Banco Hispano Americano.
- Banco de Bilbao.
- Banco Español de Crédito.
- Banco Urquijo.
- Banco Herrero.
- Banco Guipuzcoano.
- Banco Pastor.
- Banco Mercantil.

Los referidos Bancos se cerciorarán de la legítima posesión de los títulos antes de llevar a efecto los pagos (decreto número 119 de la Junta de Defensa Nacional inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1936.)

Corresponde percibir 5,25 pesetas por cupón, ya deducidos los impuestos.

Con este pago queda la Compañía al corriente en el abono de intereses a los obligacionistas.

Valladolid 29 de octubre de 1937.—Segundo año triunfal.— El Consejo de Administración.

Bujalance

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Antonio Caspedosa Ortega, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel Vallejos Aguilera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Luciano Quero Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así

acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Manuel Cabo Aguilera, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Francisco Barranco López, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como

consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 7 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Francisco Cabeza Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 9 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bujalance.

Por el presente se cita a don Tomás González González, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en Expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional apereciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bajalanco.

Manuel Fernández García, ex-Francisco Galán Arjonilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bajalanco 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción Bajalanco.

Por el presente se cita a don Manuel Valicjos López, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que se instruye sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bajalanco 12 de octubre de 1937.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliano Delgado.

Lo inhabilita

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Gabriel Casdoso López, vecino de Montañayor, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rábida a 2 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Francisco Moreno Siles, vecino de Montañayor, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rábida a 2 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Gabriel Jiménez Nájera, vecino de Montañayor, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rábida a 2 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Jacinto Sánchez Robles, vecino de Montañayor, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rábida a 2 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.